



DECRETO No.- 0278 - DE 2014

DE: 09 OCT 2014

Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por registro de los programas académicos y laborales, y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas por el Decreto 4904 de 2009 y Ordenanza No.- 691 de Agosto 21 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Que dentro de los requisitos básicos para las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano (antes conocido como no formal) que operan en el Departamento de Putumayo, no sólo comprende la licencia de funcionamiento, sino establece que deben registrar cada uno de los Programas que desarrollan ante la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los compromisos adquiridos con la expedición del decreto 4904 de 2009, ofreció a las Secretarías de Educación una propuesta para crear mecanismos de generación de recursos que permita darle cumplimiento al Decreto sin afectar los recursos propios de las Administraciones.

Que la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No.- 691 de Agosto 21 de 2014, autoriza y confiere facultades al Gobernador de Putumayo para que a través de decreto reglamente el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresen por concepto de expedición de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Decreto 4904 de 2009.

Que igualmente, la aludida Ordenanza autoriza al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo regule la creación de una Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación del control, estudio y verificación de los requisitos para la expedición de las respectivas licencias de funcionamiento y el registro y renovación de los Programas.



Continuación del decreto No.- **0278 -** de **09 OCT 2014** "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por registro de los programas académicos y laborales, y se dictan otras disposiciones".

Que con este recaudo se beneficiará la población que acceda a ella, pues contará con una garantía en la calidad del servicio que le prestarán los establecimientos educativos que cumplan los requisitos establecidos en las normas, eliminando aquellos programas e instituciones que funcionan sin control y que no garantizan la eficacia y eficiencia a las personas que requieren capacitarse.

Que de esta manera, de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea Departamental, se debe crear una Cuenta Especial con destinación específica, con el fin de apoyar la función de Inspección y Vigilancia, lo cual conlleva al mejoramiento de esta modalidad educativa.

Por lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

TARIFAS

ARTÍCULO 1º.- *Licencias de funcionamiento y constancias.* El cobro por concepto de solicitud del estudio y expedición de licencias de funcionamiento y constancias de programas de Instituciones dedicadas a la formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Putumayo, en términos de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), será de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	3
Expedición de constancias	2 %

PARAGRAFO 1º: El valor liquidado para la expedición de constancias, será cancelado por las Instituciones que contaban con autorización oficial otorgada por la Secretaría de Educación de Putumayo y que requieren renovación de licencia de funcionamiento y registro de cada programa al entrar a regir el decreto 4904 de 2009, como las que presenten solicitud de creación.

PARÁGRAFO 2º: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

ARTÍCULO 2º.- *Registros y renovación.* El cobro por concepto de solicitud de registro y renovación de los Programas Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Putumayo, establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009, en términos porcentuales serán:

COSTO DE REGISTRO DE FORMACION			
Rango Números de Horas			SMLMV
160	-----	500	1.5
501	-----	1000	2
1001	-----	1800	2.5



0278 - de 09 OCT 2014

Continuación del decreto No.-

el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por registro de los programas académicos y laborales, y se dictan otras disposiciones".

"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro,

CAPITULO II

DE LA CUENTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 3°.- Creación de la Cuenta. Crease la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con destinación específica a nombre de la Secretaría de Educación Departamental Putumayo, para la financiación del control, estudio y verificación de los requisitos de la expedición de las licencias de funcionamiento; la evaluación y comprobación de la creación y registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 4°.- Naturaleza de la Cuenta. La Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo, se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del Presupuesto del Departamento de Putumayo, sin personería jurídica ni planta de personal, separada de las demás Rentas del Departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes. En ningún caso, los recursos destinados a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán hacer Unidad de Caja con las demás Rentas del departamento.

ARTÍCULO 5°.- Objeto de la Cuenta. La Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo se crea con el propósito de financiar el control, estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; como también los costos por el ejercicio de la competencia de Inspección y Vigilancia, según las normas que la regulan.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENTA

ARTÍCULO 6°.- Administración. La administración y ejecución de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo, estará a cargo del Secretario de Educación Departamental. Adicionalmente, podrá conformar los pares académicos que tendrán la función de evaluar, calificar y aprobar los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y demás disposiciones concordantes y/o complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Tesorería. El Tesorero Departamental será el responsable del manejo de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo; tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación del decreto No. **0278 -** de **09 OCT 2014** "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por registro de los programas académicos y laborales, y se dictan otras disposiciones".

- a.- Cobrar, recaudar y custodiar los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo.
- b.- Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento.
- c.- Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo.
- d.- Rendir las cuentas a los Entes de control y presentar los informes que se requieran.
- e.- Informar oportunamente al Gobernador, Secretario de Educación Departamental y demás autoridades competentes, sobre irregularidades y velar por el recaudo de los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento.
- f.- Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Departamento, constituir la Cuenta Bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO 8°.- Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cuenta. El Presupuesto de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo se regirá por las normas presupuestales del Departamento, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

El Ordenador del gasto de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cuenta para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General Departamento, como Cuenta Especial con numerales específicos, identificando al interior de los mismos cada uno de los conceptos de ingresos y gastos de destinación específica.

PARAGRAFO 1°.- La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito Departamental en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARAGRAFO 2°.- Todos los gastos con cargo a los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo, estarán reflejados en el Plan Financiero y Presupuestal del Departamento.

PARAGRAFO 3°.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las Rentas y Recursos incorporados a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo son inembargables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la Diferencia"
Despacho Gobernador



Continuación del decreto No.-

0278 de 09 OCT 2014

"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por registro de los programas académicos y laborales, y se dictan otras disposiciones".

CAPITULO IV

FACULTADES

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Secretario de Educación Departamental para que reglamente la Cuenta en su composición, funcionamiento, funciones, metodología para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO 10°.- El Secretario de Educación expedirá los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; la elaboración de una ruta de trabajo que incluya aspectos de seguimiento, evaluación y monitoreo; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría; para lo cual deberá conformar un grupo interno de trabajo adscrito al Área de Inspección y Vigilancia con servidores públicos de la planta de personal de la Secretaría, cuyas funciones correspondan a la gestión de la Educación para el Trabajo por parte de la Entidad Territorial.

ARTÍCULO 11°.- Vigencia.- Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, rige a partir de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la Gaceta Departamental de la Gobernación de Putumayo y página Web de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

09 OCT 2014

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento de Putumayo

Revisó: Nelson Mosquera A.- Secretario de Educación.
Revisó: Ignacio Padilla C.- Director Inspección y Vigilancia
Preparó: Álvaro Anacona O.- Profesional. Especializado Inspección y Vigilancia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 691 de Agosto 21 de 2014, pág.1

ORDENANZA No. 691
(Agosto 21 de 2014)

Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PUTUMAYO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y lo dispuesto en el numeral 5.5 del Decreto N° 4904 de 2009,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Gobierno Departamental Putumayo el cobro de tarifas por la expedición de licencias de funcionamiento y constancias de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en términos de SMLMV, así:

CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	3
Expedición de constancias	2%

PARÁGRAFO 1: El valor liquidado para la expedición de constancias, será cancelado por las instituciones que contaban con autorización oficial otorgada por la Secretaría de Educación de Putumayo y que requieren renovación de licencia de funcionamiento y registro de cada programa al entrar a regir el decreto 4904 de 2009, como las que presenten solicitud de creación.

PARÁGRAFO 2: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

ARTICULO 2°.- Facultar al Gobernador del Putumayo, para que a través de decreto reglamente el valor, el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Decreto 4904 de 2009.

ARTÍCULO 3°.- El cobro a que se refiere el artículo anterior deberá ser pagado por las instituciones que ofrezcan el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por concepto de licencia de funcionamiento del establecimiento educativo y por solicitud de registro y renovación de los programas de formación laboral y formación académica, establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009, cuyas tarifas se establecen así:

COSTO DE REGISTRO DE FORMACION			
Rango Números de Horas			SMLMV
160	-----	500	1.5
501	-----	1000	2
1001	-----	1800	2.5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 691 de Agosto 21 de 2014, pág.2

ARTICULO 4°.- Autorizar al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo regule la creación de una Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación del estudio y verificación de los requisitos para la expedición de las respectivas licencias de funcionamiento y el registro y renovación de los Programas.

PARAGRAFO: El pago que deba efectuarse por los conceptos relacionados en la presente Ordenanza, serán recaudados a través de la Cuenta creada para ello.

ARTÍCULO 5°.- El dinero recaudado se destinará para financiar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia y asistencia técnica por parte de la Secretaría de Educación Departamental delegada para ello.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2014

SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 691

(Agosto 21 de 2014)

Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Agosto 13 de 2014

SEGUNDO DEBATE : Agosto 20 de 2014

TERCER DEBATE : Agosto 21 de 2014

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2014.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 27 de agosto de 2014

El día 25 de agosto de 2014, se recibió la Ordenanza N° 691 de agosto 21 de 2014, "Por la cual se autoriza y se confieren facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el cobro por la expedición de Licencia de Funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registro y renovación de los programas académicos y laborales, conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 691 de agosto 21 de 2014, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0237 de agosto 27 de 2014

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 691 de agosto 21 de 2014.

PILAR ANDREA MARIN ARTEAGA
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora,
Según Decreto 0237 de agosto 27 de 2014

Proyectó y Revisó la Ordenanza 691: Nelson Mosquera Agreda. Secretario de Educación Departamental
Elaboró: Cecilia Z. Técnico O.